

MINISTERIO DE CULTURA

20503 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcora (Castellón).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcora (Castellón), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcora (Castellón).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alcora y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

20504 *ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979.

La conveniencia de otorgar un reconocimiento oficial, que se una a la notoriedad pública, a la creación literaria en lengua castellana, mueve al Ministerio de Cultura a convocar este Premio, al que podrán concurrir los escritores en dicha lengua, con independencia de su nacionalidad. A este Premio deberá presentarse la total obra literaria publicada del autor, a la que se considerará globalmente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979, al que podrá ser presentado cualquier escritor español o no, cuya obra totalmente, o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» se concederá no por una obra específica, sino por la total obra literaria de un autor, escrita en lengua castellana.

Art. 3.º Los autores deberán ser presentados al Premio por el Pleno de la Real Academia de la Lengua Española y por las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas.

Art. 4.º La Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas enviarán al jurado una comunicación por escrito, en que se haga constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en el autor o autores que propongan, acompañado de la total obra literaria publicada del autor.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, estará dotado de 5.000.000 de pesetas.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Cultura

Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

- El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española.
- El Director de la Academia Costarricense de la Lengua.
- El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación.
- Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, propuesto por la Junta de Universidades.
- El Director general del Libro y Bibliotecas.
- El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1978.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 7.º Las propuestas que eleven la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas deben obrar en poder del Jurado antes del día 15 de octubre de 1979.

Art. 8.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de TVE, dedicarán en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el Premio si considera que la labor literaria de los autores presentados no reúne los méritos siguientes para ser galardonados.

Art. 10 Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

20505 *ORDEN de 13 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Territorial de la Coruña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.920, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre el Abogado del Estado, como apelante, y doña Alicia Canto Andión y don Luis López Vidal, como apelados, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas en ninguna de ambas instancias, procede estimar en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo de lesividad número doscientos treinta y siete de mil novecientos setenta y seis, interpuesto también por el representante de la Administración antes aludido, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Lugo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre justiprecio del derecho de subarriendo del local de negocio de peluquería de caballeros, sito en la finca señalada con el número uno de la ronda de los Caídos de dicha capital, y, en su consecuencia, declaramos que la cantidad que procede abonar como indemnización a los expropiados doña Alicia Canto Andión y don Luis López Vidal, incluido el premio de afección, asciende a la cantidad de un millón seiscientos cuarenta y ocho mil quinientas pesetas. En este sentido se revoca la sentencia y el acuerdo administrativo indicados en cuanto sean disconformes con lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20506 *ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se declaran parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, y por ello inexportables, 37 obras de arte pertenecientes a la finca «El Quexigal».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por la Junta de Calificación, Valoración y Expropiación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus

miembros en sesión de 8 de mayo de 1979, se elevó a la superioridad la propuesta de declaración como parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, y por ello inexportables, de 37 obras de arte pertenecientes a la finca «El Quexigal», de la familia Hohenlohe, y que fueron examinadas por la Junta con ocasión de la subasta pública de los objetos y obras de arte contenidas en dicha finca, durante los días 25, 26 y 27 de mayo de 1979;

Resultando que iniciado el oportuno expediente, y concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, don Manuel Ramos Armero, como apoderado de la familia Hohenlohe, elevó escrito a la Dirección General del Patrimonio Artístico, sin formular alegaciones contrarias a la propuesta de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada en 8 de mayo de 1979;

Resultando que a la vista del escrito presentado por el señor Ramos Armero, como representante de la familia Hohenlohe, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma en 5 de junio de 1979, acordó por unanimidad de todos sus miembros ratificarse en su acuerdo de 8 de mayo de 1979, elevando nueva propuesta a la superioridad para que las 37 obras de referencia pertenecientes a la finca «El Quexigal», se declaren parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y por ello inexportables;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y

Considerando que las obras de referencia reúnen las condiciones exigidas por la Ley para ser declaradas como parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, por tener más de cien años de antigüedad, y ser notoria su importancia artística, existiendo propuestas favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordadas por unanimidad;

Considerando que ha sido concedida a la parte interesada el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y cumplidas las normas contenidas en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaren parte integrante del Tesoro Artístico Nacional, y en consecuencia inexportables, las obras pertenecientes a la finca «El Quexigal», de la familia Hohenlohe, que se describen a continuación:

1. Escuela de Burgos, circa 1480 (A) «Isaías y Zacarías», (B) «David y Jeremías», una pareja, óleo sobre tabla cada uno 71 por 114 centímetros.
2. Juan de Zamora. «Aparición de Cristo a la Virgen con los redimidos del limbo», óleo sobre tabla, 105 por 107 centímetros.
3. Escuela de Pedro Berruguete. (A) «Santa Clara y San Francisco», (B) «San Antonio de Padua y San Buenaventura», una pareja, óleo sobre tabla, 84 por 67 centímetros y 87 por 66 centímetros.
4. El Maestro de Villalobos. «El profeta Isaías», óleo sobre tabla, 105 por 60 centímetros.
5. Escuela Catalana, siglo XVI. «La Virgen de la Merced», óleo sobre tabla, 84 por 54,5 centímetros.
6. Seguidor del Maestro de San Quirze. «El martirio de San Juan Bautista», óleo sobre tabla, 64,5 por 74,5 centímetros.
7. Escuela Valenciana, circa 1500 (A) «San Juan Evangelista», (B) «San Juan Bautista», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 117 por 50 centímetros.
8. Jaime Bacó, llamado Jacomart. «San Juan Evangelista», óleo sobre tabla, 200 por 63 centímetros.
9. El Maestro de Villalobos. «El nacimiento de la Virgen», óleo sobre tabla, 128 por 81 centímetros.
10. El Maestro de Huesca. «Santa Paciencia, madre de San Lorenzo», óleo sobre tabla, 157 por 114 centímetros.
11. El Maestro de Huesca. «San Orendio, padre de San Lorenzo», óleo sobre tabla, 146 por 114 centímetros.
12. El Maestro de Alfajarín. «Santo Domingo de Silos acogido por un rey», óleo sobre tabla, 145 por 96 centímetros.
13. El Maestro de Villalobos. «La adoración de los Reyes», óleo sobre tabla, 109 por 77 centímetros.
14. Atribuido a Fernando Gallego. «Cristo camino del Calvario», óleo sobre tabla, 157 por 200 centímetros.
15. Atribuido a Jaime Lana. (A) «El nacimiento de la Virgen», (B) «La visitación», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 105 por 66,5 centímetros.
16. Atribuido a Jaime Lana. (A) «La natividad», (B) «La adoración de los Reyes», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 105 por 66,5 centímetros.
17. Escuela Aragonesa, siglo XVI. (A) «San Jerónimo», (B) «San Francisco de Asís recibiendo los estigmas», una pareja, óleo sobre tabla, cada uno 64 por 51 centímetros.
18. Taller de Claudio Carreño. «Carlos II de España», óleo sobre lienzo, 210 por 146 centímetros.
19. José Camarón y Boronat. (A) «Una romería», (B) «Parejas en un parque», una pareja, óleo sobre lienzo, cada uno 83 por 108 centímetros.
20. Michelangelo Cerquozzi. «Niños recogiendo fruta», óleo sobre lienzo, 198 por 170 centímetros.

21. Rodrigo de Osona II. (A) «La Virgen orando», (B) «Cristo doliente», una pareja de tablas, cada una 82 por 50 centímetros.

22. Rodrigo de Osona II. (C) «San Lorenzo», (D) «San Jerónimo», (E) «San Juan Evangelista», una serie de tres tablas, cada una 84 por 50 centímetros.

23. Eugenio Lucas y Padilla. «Una cogida del torero», óleo sobre lienzo, 56 por 79 centímetros.

24. Eugenio Lucas y Padilla. «Una capea en un pueblo», óleo sobre lienzo, 53 por 71,5 centímetros.

25. Nicolás Reginer. «Una adivina», 143 por 181 centímetros.

26. «La Virgen con el Niño sentada en un trono», en madera dorada y policromada, 165 centímetros de altura; española o flamenca, circa 1530-1540.

27. Una pareja de bustos representando a la Virgen y a Cristo doliente, del círculo de José de Mora, 61 por 63 centímetros de altura; finales del siglo XVII. Ambos en vitrinas del siglo XVII simulando carey y con decoración dorada; 220 por 85 centímetros cada uno.

28. Una talla dorada y policromada representando a San Benito, del círculo de Pedro López de Garniz, 185 centímetros de altura; Burgos, finales del siglo XVI.

29. Busto relicario en madera de limoncillo policromado representando a una niña; conserva parte del color original, el dorado está restaurado, 50 centímetros de altura; Escuela Española, principios del siglo XVI.

30. Otro busto similar, 50 centímetros de altura, principios del siglo XVI.

31. Un tapiz «Teniers» de Bruselas representando los meses de mayo y junio, perteneciente a una serie de los doce meses del año; de Gerard Peemans según modelo de David Teniers; 415 por 465 centímetros; finales del siglo XVII.

32. Un tapiz «Teniers» de Bruselas representando los meses de julio y agosto, perteneciente a la misma serie; 410 por 480 centímetros; finales del siglo XVII.

33. Un tapiz «Teniers» de Bruselas representando los meses de septiembre y octubre, perteneciente a la misma serie; 410 por 480 centímetros; finales del siglo XVII.

34. Un tapiz «Aubusson» del último periodo Luis XV, tejido con dos escenas costumbristas según modelo de François Boucher, 265 por 595 centímetros; circa 1770.

35. Un tapiz «Aubusson» pareja del anterior tejido con dos escenas costumbristas, probablemente según modelo de Jean Baptiste Huet, 265 por 595 centímetros; circa 1770.

36. Una pareja parecida de tapices «Aubusson», cada uno con un medallón representando pastores y pastoras, 265 por 240 centímetros cada uno; circa 1770.

37. Francisco de Palacios. Una pareja de bodegones, óleo sobre lienzo, 50 por 66 centímetros cada uno.

Segundo.—Que se comunice esta declaración a sus propietarios, informándoles del número del Inventario que se adjudique a cada una de las obras referenciadas, así como de los recursos que en su caso pueden interponer contra la presente resolución, que deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

20507 ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se crea la Comisión Nacional Organizadora del primer centenario del nacimiento del pintor Pablo Ruiz Picasso.

Ilmos. Sres.: La proximidad del año 1981, en que se cumplirá el primer centenario del nacimiento de Pablo Ruiz Picasso, aconseja iniciar los preparativos para celebrar este acontecimiento, de forma que corresponda a la grandeza e importancia de uno de los mayores artistas universales del siglo. Ocasión como ésta exige una generosa colaboración entre la Administración y los particulares, con intervención de la sociedad toda y muy especialmente de cuantos especialistas se hayan distinguido con relevantes estudios sobre la obra del artista.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la Comisión Nacional organizadora del primer centenario del nacimiento del pintor Pablo Ruiz Picasso.

Art. 2.º La Comisión tendrá como fines estudiar y proponer el programa de actos a celebrar con ocasión del acontecimiento, y muy particularmente cuantas manifestaciones culturales hayan de tener lugar como exposiciones, cursos de conferencias, simposios y campañas de divulgación de la obra picassiana.

Art. 3.º La Comisión será presidida por el Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos. Estará formada por quince personalidades relevantes en el campo de las artes y las letras, y